# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2541/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información referente a el contrato de Obra Pública referente a la Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.



# ¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado



# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Remisión, fundamentación y motivación de la incompetencia.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.



#### **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Reglamento de

Tránsito

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de

México

**Recurso de Revisión** Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de Administración y Finanzas

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2541/2023

**SUJETO OBLIGADO:** 

Secretaría de Administración y Finanzas

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2541/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciocho de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el diecinueve de abril, a la que se le asignó el número de folio 090162823001563, mediante la cual, requirió:

#### Descripción de la solicitud:

Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la "CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO", solicito la siguiente información: El oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas ha solicitado en 2 ocasiones a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, bajo la siguiente relación. \*\*\*SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO\*\*\*\* [Sic.]

Se anexó a la solicitud un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la "CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO", solicito la siguiente información:

El oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas ha solicitado en 2 ocasiones a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, bajo la siguiente relación.

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/SCOP"A2"/07.04.2020/001	07 de abril de 2020
CDMW (CODOR (CL/DOCOD /DAAOD (CZ OO 00 /0010	07 4- 64 4- 0000

En este orden de ideas se solicita se informe cual fue el motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación respecto de cada una de las 2 solicitudes descritas anteriormente y que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Obras y Servicios refiere le solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

Con relación a la solicitud que precede, se solicita que se indique el documento público que detenta y soporta el motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación, como lo puede por ejemplo un número de oficio, una nota informativa, un acta administrativa. Para esta petición se solicita se conteste como se ejemplifica a continuación.

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O DE LA NEGATIVA Y/O DE LA IMPROCEDEN CIA DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN	DOCUMENTO PÚBLICO QUE DETENTA Y SOPORTA EL MOTIVO DEL RECHAZO Y/O DE LA IMPROCEDEN CIA DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/SCOP"A2"/07.04.2 020/001	07/04/20 20		
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312	07/02/ 2023		

Por último y con relación a la solicitud que precede se solicita que se remita SIN ANEXOS a través de la presente plataforma el documento público que detenta y soporta el motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación, por cada una de las 2 solicitudes descritas anteriormente y que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas refiere solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Obras y Servicios.

#### Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



#### Justificación para exentar pago:

Se solicita que la información sea entregada mediante la presente plataforma, así mismo solicito sea considerado el derecho de gratuidad máximo de la información contenido en el artículo 223 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. Respuesta. El veinticuatro de abril, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaria de Obras y Servicios, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II De la Administración Pública Centralizada



"...Artículo 16 La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprendeel estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

#### XIII. Secretaría de Obras y Servicios..."(sic)

"... Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra indole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (sic)

"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despocho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de abra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento unbano; las bases a que deberán sujetarse las concursos para la ejecución de abras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;



VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia:

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad:

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

### LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"...Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las eragaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables. (sic)

"...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.

. . .

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida... (sic)

"...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales



autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulas, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

"...Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que las pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por las documentos justificantes y comprobatorias originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia dela Secretaría de obras y Servicios, en virtud de que, como quedo plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Titular: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 91833700 Ext. 3122
- · Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

[...] [Sic.]

**3. Recurso.** El veinticinco de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la



Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

#### MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.

\*\*\*SE ADJUNTA PDF CON EL PRESENTE RECURSO COMPLETO, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO\*\*\* [Sic.]

Se anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

#### VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

l. ... II. ...

III. ... La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. ...

V. ... VI. ...

VI. ... VII. ...

VIII. ... IX. ...

X. ... XI. ...

XII. ....

XIII. ...

 $(\ldots)$ "

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



#### MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.

"...Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la "CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO

FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO", solicito la siguiente información:

El oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas ha solicitado en 2 ocasiones a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, bajo la siguiente relación.

CDMX/SOBSE/SI/D	GCOP/DCOP"A"/SCOP"A2	"/07.04.2020/001	07 de abril de 2020
CDMX/SOBSE/SI/D	GCOP/DAAOP/07.02.23/0	312	07 de febrero de 2023

En este orden de ideas se solicita se informe cual fue el motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación respecto de cada una de las 2 solicitudes descritas anteriormente y que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios refiere le solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

Con relación a la solicitud que precede, se solicita que se indique el documento público que detenta y soporta el motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación, como lo puede por ejemplo un número de oficio, una nota informativa, un acta administrativa. Para esta petición se solicita se conteste como se ejemplifica a continuación.





NÚMERO DE OFICIO	FECHA	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O DE LA NEGATIVA Y/O DE LA IMPROCEDENCI A DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN	DOCUMENTO PÚBLICO QUE DETENTA Y SOPORTA EL MOTIVO DEL RECHAZO Y/O DE LA NEGATIVA Y/O DE LA IMPROCEDENCI A DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/SCOP"A2"/07.04.2020 /001	07/04/202 0		
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312	07/02/ 2023		

Por último y con relación a la solicitud que precede se solicita que se remita SIN ANEXOS a través de la presente plataforma el documento público que detenta y soporta el motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación, por cada una de las 2 solicitudes descritas anteriormente y que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas refiere solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios...".

(Lo resaltado es propio)

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo ordenado en los artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma NO se ENTREGÓ por el sujeto obligado ARGUMENTANDO UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA. Para ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera:

Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que a pesar de detentar la información solicita, refiere UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA, lo que a todas luces violenta los derechos fundamentales de acceso a la información pública por las siguientes razones:

a) La información solicitada SÍ es detentada por el sujeto obligado denominado Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud de que se basa en la una solicitud inherente al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) derivados de compromisos (contratos) celebrados por el Gobierno de la Ciudad de México.



b) Lo anterior es así, derivado de que, si bien el artículo 51 de la Lev de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su Administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los Recursos, estos últimos NO cuentan con facultades para registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, es decir realizar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto, ya que de acuerdo al artículo 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente "B" en su fracción IX el analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas; y de acuerdo a la fracción X el registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leves, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia. y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, es decir el efectuar el pago correspondiente solicitado por las Unidades Responsables del Gasto.

Es menester manifestar que la Dirección General de Gasto Eficiente "B" se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15

#### https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/512

- c) Ahora bien, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, la Unidad Responsable del Gasto en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo anterior de acuerdo al contenido del artículo 81 fracción XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:
- "...XVI. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del



Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal...".

(Lo resaltado es propio)

En este orden de ideas el sujeto obligado debe de detentar la información solicitada considerando que Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15 https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/531

- d) En este mismo orden de ideas, como ya se mencionó la presente solicitud requiere se informe respecto del pago de un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, en el caso de que la Unidad Responsable del Gasto NO contara con recursos económicos en su programa operativo anual del ejercicio fiscal en turno, debió de solicitar a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto la adición de claves presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo anterior de acuerdo al contenido de la regla 11 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el día 26 de enero de 2021, que señala lo siguiente:
- "...11. En caso de que las URG's requieran adicionar Claves Presupuestarias, deberán solicitarlo a la DGPPCEG a través del Sistema. Dicha solicitud deberá guardar congruencia con los diferentes catálogos utilizados, así como:
- I. Incluir la alineación con el instrumento de planeación vigente;
- II. Precisar el área funcional aplicable;
- III. Contar con la autorización del fondo del recurso correspondiente; y
- IV. Detallar el número de proyecto correspondiente, para las claves relativas a los capítulos 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" y 6000 "Inversión Pública", con excepción del Destino de Gasto 60. Las adiciones de claves presupuestarios que resulten procedentes se incorporarán al Sistema. En caso de requerir adicionar Claves Presupuestarías relativas a ADEFAS (Destina de Gasto 60), será necesario remitir oficio a la DGPPCEG justificando suficientemente el requerimiento, de manera complementaria a la gestión en el Sistema...". (Lo resaltado es propio)

En este orden de ideas el sujeto obligado debe de detentar la información solicitada considerando que Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de



México, como se demuestra al aperturar los siguientes enlaces electrónicos, es decir al sujeto obligado de la presente solicitud de información pública.

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/15 https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/531

e) El Manual Administrativo de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas (Sujeto Obligado), señala en el numeral 23 el procedimiento denominado: Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático, el cual indica que si bien es cierto las Unidades Responsables del Gasto son las responsables de elaborar y autorizar el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas con cargo a su presupuesto de egresos autorizado, así como también las responsables de solicitar a través del Sistema Informático a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, el registro presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas que elaboraron y autorizaron para su pago, LO CIERTO ES QUE SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE , a través de sus Direcciones Ejecutivas, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, quien revisarán las Cuentas por Liquidar Certificadas autorizadas para su registro presupuestal en el Sistema Informático por parte de las Unidades Responsables del Gasto, así como el efectuar el registro o rechazo presupuestal en el Sistema Informático de aquellas Cuentas por Liquidar Certificadas, que elaboran y autorizan su pago las Unidades Responsables del Gasto y que son solicitadas a través del Sistema; lo anterior, una vez que están elaboradas correctamente, que cumplen con la normatividad vigente y que cuentan con las condiciones presupuestales requeridas, es decir que la DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE SERÁ QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTACIA EL REGISTRO PRESUPUSTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, QUE ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO. ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS.

En el siguiente enlace electrónico se encuentra el Manual Administrativo de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/filespdf/manual\_administrativo\_SAF\_2023/2\_Subsecretaria\_de\_Egresos.pdf

NO MENOS IMPORTANTE ES SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE HIZO DEL A TRAVÉS CONOCIMIENTO QUE DEL OFICIO NÚMERO CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023 SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE FINANZAS, ESTE ÚLTIMO SEÑALA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE



OBRAS PÚBLICAS EN SU CALIDAD DE UNIDAD DESPONSABLE DEL GASTO LE HA SOLICITADO EN 2 OCASIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, BAJO LA RELACIÓN CITADA CON ANTERIORIDAD EN EL CUERPO DEL PRESENTE, DEPENDIENTE ESTA ÚLTIMA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SUJETO OBLIGADO ES DECIR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

El Sujeto Obligado en una clara violación al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1º, 4º y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, intenta sorprender y engañar a este H. Instituto negando el acceso a la información pública bajo el argumento de una supuesta incompetencia, basando está última bajo el argumento de que las Unidades Responsables del Gastos son aquellas que en su tramo de responsabilidad administrativa solicitan a través del Sistema Informático a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, el registro presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas que elaboraron y autorizaron para su pago, OMITIENDO hacer del conocimiento que será la DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE CORRESPONDIENTE QUIEN DETERMINE EN ÚLTIMA INSTACIA EL REGISTRO PRESUPUSTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE AQUELLAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS. ELABORAN Y AUTORIZAN SU PAGO LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO. ES DECIR ES LA RESPONSABLE DE DETERMINAR EL PAGO O NO DE DICHAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, tal y como lo señala el propio Manual Administrativo supracitado.

En este orden de ideas, para el Sujeto Obligado es INEXCUSABLE el no brindar una respuesta a lo solicitado, debidamente fundando y motivado, privilegiando el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad.

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII,

Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015432 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2444

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 60., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

#### Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170998
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.131 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI,
Octubre de 2007, página 3345
Tipo: Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DEFECCIO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de dano sustancial a los intereses protegidos y cuando ese dano sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.



POR ÚLTIMO, NO SE OBSERVA DE LA CONTESTACIÓN OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO QUE ESTE ÚLTIMO HAYA TURNADO A TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS QUE PUEDAN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA PRESENTE SOLICITUD COMO LO PUEDE SER LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "B".

#### **PRUEBAS**

- A) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en los autos que integran la presente solicitud de información pública, y que obran en el portal de la presente plataforma.
- B) LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto Legal y Humana en todo y en cuanto me favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto, A este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de la Materia, atentamente pido se sirva.

PRIMERO: Se me tenga interponiendo el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la autoridad y actos ya señalados.

SEGUNDO: Se tengan por admitidas las pruebas que se ofrecen por no ser contrarias a Derecho.

TERCERO: Previa la substanciación del presente Recurso de ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos solicitados

- **4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2541/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **5. Admisión.** El veintiocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

hinfo

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el nueve de mayo por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El dieciocho de mayo se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/115/2023, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde comunica lo siguiente:

[...]
MANIFESTACIONES

PRIMERO. En primera instancia es necesario delimitar el ámbito de actuación de las áreas de esta Secretaría referidas por el ahora recurrente como posibles competentes, a saber, la Subsecretaría de Egresos y su dependiente, la Dirección



General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (en adelante Dirección General), en contexto de establecer con claridad y precisión las facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (en adelante Reglamento Interior), siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación:

#### [Se reproducen]

En ese sentido, es preciso señalar que en la normatividad antes mencionada, se advierte que esta Secretaría cuenta con atribuciones en materia de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad ele México, de Informes de Avance Trimestral, documentos que se elaboran con la información remitida por las Unidades Responsables del Gasto que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), es decir, dichas Unidades Responsables del Gasto (URG) son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de integrar sus informes de avance trimestral, cabe aclarar que toda esta información es en materia presupuestal a nivel de cada URG, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto; a su vez, a la Dirección General le compete integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, en ese sentido, se advierte que dichas facultades no contemplan la obligación de generar los oficios requeridos por el ahora recurrente, relacionados con el pago de la estimación 24 de liquidación respecto de cada una de las 13 solicitudes descritas en su texto, máxime que textualmente el solicitante expuso que dichos oficios fueron suscritos por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y dirigidos a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que es ésta última dependencia la que resquarda dichos oficios y la información resultante, ya que cada Dirección encargada de la administración en los diferentes sujetos obligados en los que coadyuva, es responsable de la generación de sus documentos que sean elaborados en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Es importante resaltar que de la literalidad de la solicitud primigenia se requiere:

- Con relación al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA número DGOP-AD-F-1-034-14 SOLICITA:
- Información directa de las unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios como lo son; la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras.
- El motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación respecto de cada una de las 2 solicitudes que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas refiere solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.



Documentales generados por dichas unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios.

Concatenado a lo anterior, en virtud del oficio de remisión notificado al ahora recurrente, mediante el cual se funda y motiva las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios, y del que se deduce la competencia del mismo para atender su solicitud, toda vez que es la facultada para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad); asimismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, de conformidad con lo establecido en los siguetees artículos:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

"...Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LXXXII. **Unidades Responsables del Gasto:** Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables. (sic)



Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.

...

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la quarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

**Artículo 78.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

...

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes...

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General. (sic).

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

**Artículo 20**. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:



III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella:

•••

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (sic)

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información:

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

No omitiendo mencionar, que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, en base a lo establecido en artículo 129 del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece:

#### [Se reproduce]

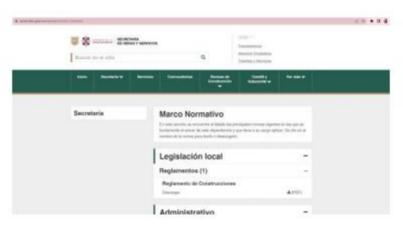
Ahora bien, con la finalidad de defender la no competencia de este sujeto obligado se desarrolla la estructura orgánica de la Secretaria de Obras y Servicios, mismo que se encuentra dentro del Manual Administrativo, publicado en la página de la propia dependencia, en la cual se puede constatar que dichas áreas forman parte

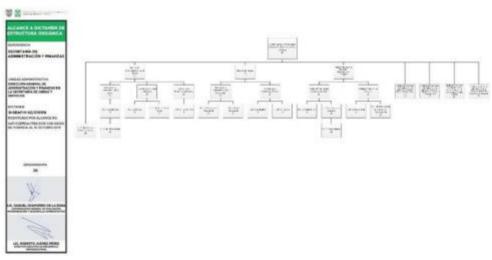




de esa dependencia, por lo que se proporciona la liga de acceso para mayor referencia:

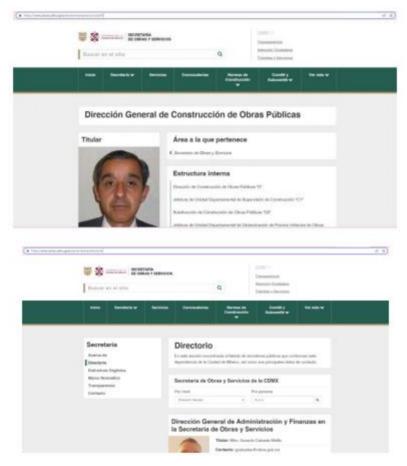
https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo











Por lo anteriormente manifestado, resulta importante señalar a este Instituto, que esta Dependencia en su calidad de Sujeto Obligado, de conformidad con los principios de máxima publicidad y pro persona, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, siempre ha procurado garantizar el derecho humano a la información pública, por lo que en tiempo y forma se realizó la remisión a dicho sujeto obligado atendiendo el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable, como consta en las propias actuaciones realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, en estricto cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[Se reproduce]

Soporta lo antes mencionado los siguientes criterios:



CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

#### CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente. cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

TERCERO. Por lo que hace al siguiente agravio "...Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que a pesar de detentar la información solicita, refiere UNA SUPUESTA INCOMPETENCIA, lo que a todas luces violenta los derechos fundamentales de acceso a la información pública..." se estima INFUNDADO e INOPERANTE toda vez, que como ya quedó plasmado en el numeral PRIMERO de estas manifestaciones, este Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud primigenia, ya que al requerir información directa y concerniente a las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, es el sujeto obligado competente para atender su solicitud, toda vez que como se refirió es la facultada para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de la Ley de Austeridad; asimismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos. Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:



Registro digital: 355664 Instancia: Tercera Sala Quinta Época Materia(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXI, pógina 3271 Tipo: Alslada

#### AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 166031 Localización:
Novena Época Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia
Materials L. Común

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA 
DENANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDDOSS EN LA REVISIÓN. En terminos del 
artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de 
demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de 
estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios 
referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantias, toda vez que al basarse en razones 
distintas a las originalmente señalados, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los 
fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que 
no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar 
amodificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos Ponente: José Ramón Cossio Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Arumasa Lónez.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio."

CUARTO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Es de suma importancia señalar que el particular en su manifestación de queja pretende a través de la misma plantear aspectos novedosos a su solicitud inicial, por lo que se configura en especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

#### [Se reproducen]

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente.





Desagregación de los contenidos de información de la solicitud	Desagregación del agravio
1. Con relación al Contrato de Obra Pública número	1 en virtud de que se basa en la una solicitud
DGOP-AD-F-1-034-14 solicito la siguiente	inherente al pago de Adeudos de Ejercicios
información:	Fiscales Anteriores (ADEFAS) derivados de
> se solicita se informe cual fue el motivo del	compromisos (contratos) celebrados por el
rechazo y/o de la negativa y/o de la	Gobierno de la Ciudad de México"
improcedencia de la solicitud de pago de la	2 como ya se mencionó la presente solicitud
estimación 24 de liquidación respecto de cada	requiere se informe respecto del pago de un
una de las 2 solicitudes descritas	Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, la
anteriormente y que la Dirección General de	Unidad Responsable del Gasto en su
Construcción de Obras Públicas refiere solicitó	programa operativo anual del ejercicio fiscal
a la Dirección General de Administración y	en turno, debió de solicitar a la Dirección
Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.	General de Planeación Presupuestaria, Control
> se solicita que se indique el documento	y Evaluación del Gasto la adición de claves
	presupuestales, como lo es la de ADEFAS, lo
público que detenta y soporta el motivo del	
rechazo y/o de la negativa y/o de la	anterior de acuerdo al contenido del artículo 81
improcedencia de la solicitud de pago de la	fracción XVI, del Reglamento Interior del Poder
estimación 24 de liquidación, como lo puede	Ejecutivo y de la Administración Pública de la
por ejemplo un número de oficio, una nota	Ciudad de México
informativa, un acta administrativa.	3. requiere se informe respecto del pago de un
se solicita se conteste como se ejemplifica	Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, en el
se solicita que se remita SIN ANEXOS a través	caso de que la Unidad Responsable del Gasto
de la presente plataforma el documento	NO contara con <b>recursos</b> económicos en su
público que detenta y soporta el motivo del	programa operativo anual del ejercicio fiscal en
	, ,
rechazo y/o de la negativa y/o de la	turno, debió de solicitar a la Dirección General

Por lo anterior, es que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información generada que no fue requerida en su solicitud original; esto es, el recurrente pretende introducir planteamientos diferentes a los primigenios modificando así el alcance y sentido del contenido de información originalmente planteado.

improcedencia de la solicitud de pago de la

estimación 24 de liquidación, por cada una de

las 2 solicitudes descritas anteriormente y que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas refiere solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría

de Obras y Servicios.

de Planeación Presupuestaria, Control y

Evaluación del Gasto la adición de claves

presupuestales, como lo es la de ADEFAS, ...

Cómo se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos distintos a su solicitud primigenia al referir "...que se basa en la una solicitud inherente al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) derivados de compromisos (contratos) celebrados por el Gobierno de la Ciudad de México." Toda vez que en su solicitud primigenia no solicita información concerniente a ADEFAS ni información de recursos presupuestales, sino que se requiere, el motivo y el documento público que detenta el rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación, con base en ello, se evidencia que el recurrente está modificando su solicitud de origen, por lo que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, realizar lo contrario o brindar atención a la solicitud en torno a lo que manifiesta el ahora



recurrente, estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.

Es por demás señalar a este Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala.

Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

Registro No. 166031 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009

Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. EN

términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia

recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que



los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

QUINTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, se solicita que ese Instituto proceda a SOBRESEER POR IMPROCEDENTE los aspectos novedosos conforme a establecido en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así como, CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### **PRUEBAS**

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090162823001563.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de la solicitud de información pública con número de folio090162823001563.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión de fecha 24 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, SOBRESEER POR IMPROCEDENTE los aspectos novedosos conforme a establecido en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TERCERO. En su caso CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]

- **a.** Oficio sin número, de veinticuatro de abril, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas mediante el cual dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- b. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública



1 de 2



[...]

#### c. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente



d.



Ticket #2023	-034767		
Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Secretaria Finanzas
	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	ut@finanzas.cdmv.gob.mx
	18/5/23 18:23	Teléfono:	53458000 x1599
Nivel de prioridad:	Normal		
RR.IP.2541/2023.			
Se envía archivo ZII	on los archivos.		
Se envía archivo Zlí Esperamos su respi			
Esperamos su respi	uesta.		

- **7. Ampliación.** El catorce de junio, esta Ponencia acordó ampliar el presente recurso de revisión por un plazo adicional de diez días.
- 8. Manifestación del Sujeto Obligado. El quince de junio, el Sujeto Obligado remitió en vía de Manifestaciones, remitiendo diversos oficios identificados como, oficio sin número de quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, oficio SAF/0638/2019, de diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas, Dictamen D-SEAFIN-02/010119, Circular CJRCULARSAF/SSCHA/00020/2023, de once de septiembre de dos mil diecinueve, así como las constancias de notificación al recurrente vía PNT y correo electrónico.
- **9.Cierre.** El dieciséis de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su

info

derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

info

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse

de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en

la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio

de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que,

pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender

del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que

otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de

revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo

Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

35

info

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias

que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el

sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad

con las disposiciones normativas aplicables.

Tesis de la decisión

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para

confirmar la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas

de la Ciudad de México.

Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta

otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud de información:

Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la "CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA

VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO",

36



solicito la siquiente información: FΙ oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas ha solicitado en 2 ocasiones a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, bajo la siguiente relación. \*\*\*SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE **DETALLARLA EN ESTE ESPACIO\*\*\*** [Sic.]

### Respuesta del Sujeto Obligado.

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaria de Obras y Servicios, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II De la Administración Pública Centralizada

"...Artículo 16 La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprendeel estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

#### XIII. Secretaría de Obras y Servicios..."(sic)

- "...Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:
- III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (sic)



"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

 II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Canstruir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad:

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de aqua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

# LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"...Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasta: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las eragaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables. (sic)

"...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.



"...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales

autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones annforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

"...Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por las documentos justificantes y comprobatorias originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia dela Secretaría de obras y Servicios, en virtud de que, como quedo plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Titular: Isabel Adela García Cruz
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 91833700 Ext. 3122
- Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

[...] [Sic.]

A lo anterior, el sujeto obligado realizó la remisión correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como es visible a continuación:





#### Plataforma Nacional de Transparencia



24/04/2023 18:23:57 PM

#### Fundamento legal

Fundamento legal

Folio de la solicitud

Información solicitada Información adicional Archivo adjunto

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

090162823001563

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 620323ce2aedc995efb26a943c052c11

# Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios

24/04/2023 18:23:57 PM

Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la "CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO", solicito la siguiente información:

El oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, bajo la siguiente relación.

\*\*\*\*SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO\*\*\*

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Remision 090162823001563 .pdf



La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

#### MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.

\*\*\*SE ADJUNTA PDF CON EL PRESENTE RECURSO COMPLETO, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO\*\*\*
[Sic.]

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/115/2023**, tal y como quedó transcrito en el antecedente 6.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

# Estudio del agravio Declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas:

Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la "CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL



DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ. CIUDAD DE MÉXICO". oficio solicito la siquiente información: ΕI número CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28.03.2023/003 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, señala que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas ha solicitado en 2 ocasiones a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN 24 DE LIQUIDACIÓN, bajo la siguiente relación. \*\*\*SE ADJUNTA PDF CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE **DETALLARLA EN ESTE ESPACIO\*\*\*** [Sic.]

El Sujeto obligado, señaló que la Secretaría de Obras y Servicios, es el sujeto obligado que podría brindar información de su interés, ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su capítulo segundo y su artículo 16 fracción XIII, establece las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, así como en el artículo 36, tal y como se acredita a continuación:

"...Artículo 16 La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprendeel estudio, planeación y despacho de los negocios del arden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XIII. Secretaría de Obras y Servicios..."(sic)

"...Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (sic)



"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despocho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con los siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables:

 II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministra tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad:

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

# LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"...Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las eragaciones por concepto de gasto corriente, inversión fisica, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.(sic)

"...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.



...

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida... (sic)

"...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales

autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones anforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

"...Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

. . .

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por las documentas justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General (sic).

En este sentido, el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia referida por el Sujeto Obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...<sup>\*</sup>

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el



caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley. [...]

**Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

 I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
 [...]

**IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]



**Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados: [...]

**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello. [...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]



Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- **III**. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir desde su respuesta primigenia indica que depende de la Secretaría de Obras y Servicios quien es la Secretaría con competencia para dar a conocer el Contrato de Obra Pública de interés del particular, siendo éste el Contrato para la Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, por lo que, a efecto de conocer sus atribuciones nos allegaremos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

[...]

"...Artículo 16 La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprendeel estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en las términas de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XIII. Secretaría de Obras y Servicios..."(sic)

"...Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

W. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (síc)



"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despocho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en úas públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con los siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables:

 II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministra tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad:

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

# LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"...Artículo 2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las eragaciones por concepto de gasto corriente, inversión fisica, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.(sic)

"...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.





...

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida... (sic)

"...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales

autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

"...Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

. . .

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por las documentas justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General (sic).

En este sentido, de la normativa antes señalada es necesario mencionar que le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios dar a conocer el contrato de interés del ahora recurrente; ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado en sus alegatos manifestó, para dar mayor claridad al particular lo siguiente:

[...]

se advierte que esta Secretaría cuenta con atribuciones en materia de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad ele México, de Informes de Avance Trimestral, documentos que se elaboran con la información remitida por las Unidades Responsables del Gasto que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), es decir, dichas Unidades Responsables del Gasto (URG) son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de integrar sus informes de avance trimestral, cabe aclarar que toda esta información es en materia presupuestal a nivel de cada URG, con sujeción a



los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto; a su vez, a la Dirección General le compete integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, en ese sentido, se advierte que dichas facultades no contemplan la obligación de generar los oficios requeridos por el ahora recurrente, relacionados con el pago de la estimación 24 de liquidación respecto de cada una de las 13 solicitudes descritas en su texto, máxime que textualmente el solicitante expuso que dichos oficios fueron suscritos por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y dirigidos a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que es ésta última dependencia la que resguarda dichos oficios y la información resultante, ya que cada Dirección encargada de la administración en los diferentes sujetos obligados en los que coadyuva, es responsable de la generación de sus documentos que sean elaborados en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Es importante resaltar que de la literalidad de la solicitud primigenia se requiere:

- Con relación al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA número DGOP-AD-F-1-034-14 SOLICITA:
- Información directa de las unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios como lo son; la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras.
- ➤ El motivo del rechazo y/o de la negativa y/o de la improcedencia de la solicitud de pago de la estimación 24 de liquidación respecto de cada una de las 2 solicitudes que la Dirección General de Construcción de Obras Públicas refiere solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.
- Documentales generados por dichas unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios.

Concatenado a lo anterior, en virtud del oficio de remisión notificado al ahora recurrente, mediante el cual se funda y motiva las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios, y del que se deduce la competencia del mismo para atender su solicitud, toda vez que es la facultada para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad); asimismo es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, de conformidad con lo establecido en los siguetees artículos:





# LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

"...Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LXXXII. **Unidades Responsables del Gasto:** Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen eroquiciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables. (sic)

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.

• • •

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la quarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

**Artículo 78.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

...

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes...

**Artículo 154.** La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.



El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General. (sic).

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

**Artículo 20**. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (sic)

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siquientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

No omitiendo mencionar, que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, en base a lo establecido en artículo 129 del



Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece:

En este sentido, en el caso de la declaración de incompetencia, el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como quedó dicho en el antecedente 2 de la presente resolución y que en alegatos, el Sujeto Obligado fundó su actuar, debido a que también realizó el estudio de que Sujeto Obligado contaba con competencia y revisó el manual administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios en la cual detectó que el área administrativa con competencia para dar contestación es la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, así como la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.

Lo anterior toma fuerza con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, en el sentido que, dentro de estas y mediante oficio de quince de junio, hizo del conocimiento del particular que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencias hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidades Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, así como los asuntos y trámites

info

inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor.

Ahora bien, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en el apartado de antecedentes señala lo siguiente:

[...]

Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recurso de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

[...][Sic.]

De la interpretación dada a este Dictamen, el objetivo primordial es que una sola Dependencia sea la que administre de manera unitaria y coordinada los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es evidente que este objetivo se encuentra delimitado, en razón de que, si bien figura una Dirección General de Administración y Finanzas o similar en las Dependencias del Gobierno de la CDMX, éstas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la autoridad en la que desempeñan sus funciones, esto conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas para la Secretaría de Administración y Finanzas.



Esto, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019) el cual se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

En función de lo señalado, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se coadyuva, pues las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, la Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanza s, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.



Por tal motivo, el sujeto obligado remitió la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría concentra la información de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración recursos, tanto humanos como materiales tal y como se plasma a continuación:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual administrativo SAF 2023/12 Direccion General SAF.pdf

De lo anterior, y en un análisis aún más profundo, para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la Dependencia en la que coadyuvan, esto toma fuerza por la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, la cual establece que:

toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con



motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

### 1) Solicitudes de información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades. [...][Sic.]

Ahora, del oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, establece:

[...]

Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

#### 1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER



EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

[...][Sic.]

Por lo anterior y de conformidad con la normativa antes citada, la atribución de atender las solicitudes de información pública recae en las Unidades de Transparencia de las Dependencias en las que se Coadyuva.

Ahora bien, en relación con los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), lisa y llanamente se informa que la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones para realizar o autorizar pagos, pues estos están a cargo directamente de las Unidades Responsables del Gasto, considerar lo contrario implicaría que esa Unidad Administrativa ejerce y decide la aplicación de recursos de otras Dependencias o que en su caso registra los pagos realizados, lo cual supondría dar una obligación, que el sujeto obligado normativamente no tiene, y que ha demostrado con circulares, lineamientos y reglamentos.

La atribución de registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, se realiza con base a los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del

info

Gasto, sin que esto permita identificar de manera exacta lo que usted nos requiere, ya que esa Unidad Administrativa no identifica expresión documental

alguna que de manera general o específica contenga la información de su

interés.

En ese sentido, las Unidades Responsables del Gasto son responsables del

manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la

Ciudad de México; siendo responsabilidad de las personas titulares de las

Dependencias, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos

justificantes y comprobatorios del gasto, tal y como lo es señalado en el numeral

51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y

Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de

Gasto Eficiente "B", no detenta atribuciones, de ejercer, reembolsar, pagar y

contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, tal y como lo es en el caso

en específico de la Secretaría de Obras y Servicios.

Así mismo, no cuentan con atribuciones y/o funciones en materia de

adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas,

contratos, convenios, ni autorización de pagos de adeudos de ejercicios fiscales

anteriores que las Dependencias contraigan de acuerdo a los compromisos que

derivan de sus contratos.

Esto de conformidad con la atribución otorgada a la Dirección General de Gasto

Eficiente "B", en la fracción X del artículo 78 del Reglamento Interior, versa

específicamente sobre el "registro del ejercicio presupuestal", sin embargo, no

atribuye a dicha Unidad Administrativa la facultad de efectuar los pagos



derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Artículo 78.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente "B"

X. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas.

De esta suerte, y en lo referente a el Registro de Cuentas por Liquidar Certificadas en el Sistema Informático, este se encuentra establecido en el Capítulo II Subsecretaría de Egresos del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, especifica la actuación de esa Dirección General y de sus áreas adscritas, no obstante la atribución correspondiente a registrar el compromiso y ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, es una función sustantiva que consiste en el registro presupuestal para mantener actualizada la evolución del "Presupuesto ejercido" por las Unidades Responsables del Gasto, independientemente de que éste se haya pagado o no, esto en términos del artículo 2, fracción LVI de la Ley de Austeridad, el cual se reproduce para mayor información:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

LVI. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no

info

Tal y como se puede advertir, las erogaciones respaldadas y autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, son presupuesto ejercido, independientemente de que éste se haya pagado o no.

En ese tenor, la función que específicamente se advierte de dicho procedimiento es el registro o rechazo presupuestal de las CLC; por lo que no es la responsable de determinar o no el pago de las CLC, pues no se detentan atribuciones o facultades para efectuar pagos derivados del ejercicio del Presupuesto, en este caso del correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por otro lado, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a quien le compete autorizar de manera excepcional la adición de claves presupuestarias en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), a efecto de que las Unidades Responsables de Gasto estén en posibilidad de realizar ante la Dirección General de Gasto Eficiente "B", las gestiones necesarias para el registro del ejercicio presupuestal y estas a su vez lleven a cabo el trámite de pago, de conformidad con la normatividad aplicable.

A fin de robustecer lo referente a los CLC, estos son documentos elaborados y autorizados para su pago por las unidades responsables de gasto, esto con pleno apego a la estructura programática y esta se encuentra integrada por capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto de Gasto, es por esto que las unidades responsables de gasto son las encargadas del manejo y aplicación de los recursos que le son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México a cada dependencia de la Administración Pública.

info

Por lo anterior, el Sujeto Obligado precisó que la autorización de estos, versa única y exclusivamente sobre la adición de claves presupuestarias a la estructura de la Unidad Responsable de Gasto, es por ello, que la Secretaría de Administración y Finanzas no valida ni prejuzga la procedencia de los pagos, ni los mecanismos que sean utilizados por las unidades ejecutoras.

Lo anterior es punto medular para el entendimiento de las funciones del Sujeto Obligado, ya que es la razón por la cual la Secretaría de Administración y Finanzas no conoce de los pagos realizados por las Unidades Responsables del Gasto, pues carece de atribuciones para efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y son estas las responsables de determinar las prioridades de pago de ADEFAS, sin que esta información sea conocida por la Subsecretaría de Egresos, pues se reitera que la información que se detenta, no permite identificar de manera particular la información.

En este sentido de la petición realizada por el Particular, y en relación con los elementos con los que se cuentan, esta ponencia determina que la respuesta fue atendida por el sujeto obligado, aunado a que la Secretaría de Administración y Finanzas realizó la remisión del folio de la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios. Además indicó cual es el área administrativa de dicha organización que cuenta con competencia y facultades para dar a conocer lo requerido por el particular, siendo ésta la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, todo lo anterior fundando y motivando el motivo del porqué carecen de éstas facultades.



Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

# Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."



"Época: Novena Época Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI. Enero de 2005

Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y

su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

hinfo

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

**PRIMERO**. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

68



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO